



RESOLUCIÓN ASFI/ 613 /2020
La Paz, 04 NOV. 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4381 de 26 de octubre de 2020, que establece los mecanismos para la Transmisión de Mando Presidencial y transición ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo, el Informe ASFI/DAJ/R-141463/2020 de 3 de noviembre de 2020 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, establece como parte de la política financiera, que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.*

Que, con la finalidad de establecer los mecanismos para la Transmisión de Mando Presidencial y transición ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo, el Órgano Ejecutivo, ha emitido el Decreto Supremo N° 4381 de 26 de octubre de

M/W/MO/H/R/C/L

Pág. 1 de 4



2020, el cual en su Disposición Transitoria Única determina que las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) de los Ministerios de Estado, entidades descentralizadas, empresas públicas y otras, con carácter previo a la dejación de cargo, podrán establecer mediante resolución expresa, suspensión de plazos procesales hasta la posesión de las nuevas autoridades.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad, siendo necesario velar porque la actividad administrativa se desarrolle en el marco de los principios de buena fe, verdad material, imparcialidad, legalidad y presunción de legitimidad y eficacia, otorgando seguridad jurídica a los administrados en las actuaciones que deben realizar en su relación con esta Autoridad de Supervisión.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece en su Artículo 21, que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados y que los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Que, los artículos 20, 49, 55 y 65 al 69 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, establecen las etapas y los plazos del procedimiento sancionador y para los Recursos de impugnación.

Que, el Capítulo III del Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, regula la responsabilidad administrativa, estableciendo los plazos y el procedimiento para tramitar los procesos administrativos internos por parte del Sumariante de la Entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece los plazos y procedimientos para la tramitación de los procesos de contratación pública, mismos que son de observancia y cumplimiento por parte de todas las entidades del sector público.

Que, el Sistema de Administración de Personal aprobado por el Decreto Supremo N° 26115 de 21 de marzo de 2001, establece los procesos y procedimientos

MIV/MCH/RGM

Pág. 2 de 4



relativos a la administración de personal alcanzados por la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 Estatuto del Funcionario Público.

Que, con la finalidad de que la transmisión de mando Presidencial y transición ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo se desarrolle de manera ordenada y que producto de la misma la actividad de la administración pública se desarrolle de forma adecuada, resguardando los derechos de los administrados y terceros interesados, corresponde que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, suspenda los plazos procesales en la tramitación de todos los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios, sancionatorios y de contrataciones, hasta la posesión de las nuevas autoridades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DAJ/R-141463/2020 de 3 de noviembre de 2020, se estableció la necesidad de disponer la suspensión del cómputo de los plazos procesales, con la finalidad de que la transmisión de mando Presidencial y transición ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo se desarrolle de manera ordenada y sin afectar derechos de los administrados, sujetos regulados y terceros interesados.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos, designado mediante Resolución Suprema N° 26851 de 1 de octubre de 2020 por la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

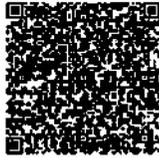
RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER los plazos procesales de los siguientes procedimientos administrativos:

- Procesos de Contratación tramitados en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.
- Procesos de movilidad y evaluación de personal alcanzados por el Decreto Supremo N° 26115 de 21 de marzo de 2001.
- Proceso sumarios administrativos tramitados en el marco del Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

MVO/MQH/RCM

Pág. 3 de 4



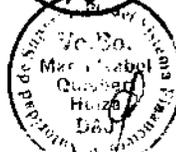
- Procesos Sancionatorios y otros tramitados en el marco del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

La reanudación de los plazos procesales, se dispondrá a través de una Resolución Administrativa expresa emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

SEGUNDO.- Instruir la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en el sitio web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a partir de la cual entrará en vigencia la suspensión de plazos procesales dispuesta en el resuelve primero.

Regístrese, comuníquese y archívese.


 Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



MWO/MQH/RCM